



Bruselas, XXX
[...] (2021) XXX draft

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo

1. INTRODUCCIÓN

1. La presente Comunicación ofrece orientaciones para la evaluación de la financiación pública de proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.
2. Los PIICE pueden representar una contribución muy importante al crecimiento económico sostenible, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía de la UE, habida cuenta de sus efectos indirectos positivos en el mercado interior y en la sociedad en su conjunto.
3. Los PIICE permiten aunar conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos de toda la UE, en un intento de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y de abordar retos sociales a los que no podría hacerse frente de otro modo. Están pensados para reunir a los sectores público y privado con el fin de llevar a cabo proyectos a gran escala que aporten importantes beneficios a la UE y a sus ciudadanos.
4. Los PIICE pueden respaldar todas las políticas y acciones que persigan objetivos europeos comunes, en particular el Pacto Verde Europeo¹, la Estrategia Digital², la nueva estrategia industrial para Europa³ y Next Generation UE⁴. Los PIICE también pueden contribuir a una recuperación sostenible tras graves perturbaciones económicas, como las causadas por la pandemia de COVID-19, y apoyar los esfuerzos para reforzar la resiliencia social y económica de la UE.
5. Teniendo en cuenta la estrategia para las pymes⁵, es importante que estas puedan participar en los PIICE y beneficiarse de ellos. La Comisión tendrá en cuenta en su evaluación las circunstancias en las que es menos probable que la ayuda notificada falsee indebidamente la competencia, por ejemplo debido a su importe.
6. El despliegue de los PIICE requiere con frecuencia una importante participación de las autoridades públicas, ya que de otra forma el mercado no financiaría esos proyectos. Cuando la financiación pública de tales proyectos

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Configurar el futuro digital de Europa», COM(2020) 67 final, de 19 de febrero de 2020.

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Una nueva estrategia industrial para Europa», COM(2020) 102 final, de 10 de marzo de 2020.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación», COM(2020) 456 final, de 27 de mayo de 2020.

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital», COM(2020) 103 final, de 10 de marzo de 2020.

constituya ayuda estatal, la presente Comunicación establece las normas aplicables para garantizar que se mantienen unas condiciones equitativas en el mercado interior.

7. Según el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo. En consecuencia, la presente Comunicación establece unas orientaciones sobre los criterios que la Comisión aplicará para evaluar la ayuda estatal concedida para fomentar la ejecución de los PIICE. En primer lugar, define su ámbito de aplicación y, a continuación, establece una lista de criterios que la Comisión utilizará para evaluar la naturaleza y la importancia de los PIICE a efectos de la aplicación del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE. A continuación, explica cómo evaluará la Comisión la compatibilidad de la financiación pública de los PIICE con las normas sobre ayudas estatales.
8. La presente Comunicación no excluye la posibilidad de que la ayuda para fomentar la ejecución de los PIICE también pueda considerarse compatible con el mercado interior sobre la base de otras disposiciones del TFUE, en particular el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, y sus normas de aplicación. No obstante, es posible que esas disposiciones no aborden plenamente la pertinencia, las especificidades ni las características de los PIICE, por lo que puede ser necesario contar con disposiciones específicas sobre admisibilidad, compatibilidad y procedimiento como las que se establecen en la presente Comunicación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

9. La Comisión aplicará los principios de la presente Comunicación a los PIICE en todos los sectores de actividad económica.
10. La presente Comunicación no se aplica a:
 - a) las medidas consistentes en ayudas a empresas en crisis, tal como se definen en las Directrices de salvamento y reestructuración⁶ o en las directrices que las sucedan, en su versión modificada o sustituida, con excepción de las empresas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero que pasaron a estarlo a partir del 1 de enero de 2020 y mientras se aplique el Marco Temporal;
 - b) las medidas consistentes en ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior;

⁶ Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1). Como se explica en el punto 23 de dichas Directrices, dado que está en peligro su propia existencia, una empresa en crisis no puede considerarse un instrumento adecuado para promover otros objetivos políticos hasta que su viabilidad esté garantizada.

- c) las medidas de ayuda que constituyen, por sí mismas, en virtud de las condiciones inherentes a las mismas o de su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la UE⁷, en particular:
- i. las medidas de ayuda en virtud de las cuales la concesión de la ayuda esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro de que se trate o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro;
 - ii. las medidas de ayuda en virtud de las cuales la concesión de la ayuda esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales,
 - iii. las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que el beneficiario utilice los resultados obtenidos de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

3. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

11. Para determinar si un proyecto está incluido o no en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, la Comisión aplicará los criterios establecidos en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3.

3.1. Definición de un proyecto

12. La propuesta de ayuda debe atañer a un proyecto único claramente definido en cuanto a sus objetivos así como a sus modalidades de ejecución, incluidos sus participantes y su financiación⁸.
13. La Comisión también podrá considerar admisible un «proyecto integrado», es decir, un grupo de proyectos únicos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente. Los distintos componentes del proyecto integrado pueden referirse a niveles separados de la cadena de suministro pero deben ser complementarios y aportar un valor añadido significativo en su contribución a la consecución del objetivo europeo⁹.

3.2. Interés común europeo

3.2.1. Criterios acumulativos generales

14. El proyecto debe contribuir de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos o estrategias de la UE y debe tener una incidencia significativa en el crecimiento sostenible, el tratamiento de los retos sociales o la creación de valor en toda la UE.

⁷ Véanse, por ejemplo, el asunto C-156/98, *Alemania/Comisión* [2000] ECLI:EU:C:2000:467, apartado 78, y el asunto C-333/07, *Régie Networks/Rhone Alpes Bourgogne* [2008] ECLI:EU:C:2008:764, apartados 94-116.

⁸ En el caso de investigación y desarrollo, cuando dos o más proyectos no sean claramente separables uno de otro y, en particular, cuando no tengan probabilidades independientes de éxito tecnológico, se considerarán un proyecto único.

⁹ En lo sucesivo, los proyectos únicos y los proyectos integrados se denominarán «proyecto».

15. El proyecto debe representar una importante contribución a los objetivos de la UE, por ejemplo, ser de importancia primordial para el Pacto Verde Europeo¹⁰, la estrategia digital¹¹ y la estrategia europea de datos¹², la nueva estrategia industrial para Europa¹³, Next Generation UE¹⁴, el nuevo Espacio Europeo de Investigación para la investigación y la innovación¹⁵, el nuevo Plan de acción para la economía circular¹⁶ o el objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad climática en 2050, entre otros.
16. El proyecto debe demostrar que está concebido para superar deficiencias importantes del mercado o sistémicas, que impiden que se ejecute en la misma medida o de la misma manera en ausencia de la ayuda, o retos sociales que no podrían abordarse o remediarse de otro modo.
17. Salvo que un número menor esté justificado por la naturaleza del proyecto¹⁷, en el mismo deben participar al menos cuatro Estados miembros y sus beneficios no deben limitarse a los Estados miembros financiadores, sino extenderse a una amplia parte de la UE. Los beneficios del proyecto deben estar claramente definidos de manera concreta e identificable¹⁸.

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019.

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Configurar el futuro digital de Europa», COM(2020) 67 final, de 19 de febrero de 2020.

¹² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una estrategia europea de datos», COM(2020) 66 final, de 19 de febrero de 2020.

¹³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Una nueva estrategia industrial para Europa», COM(2020) 102 final, de 10 de marzo de 2020.

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación», COM(2020) 456 final, de 27 de mayo de 2020.

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Un nuevo EEI para la investigación y la innovación», COM(2020) 628 final, de 30 de septiembre de 2020.

¹⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva», COM(2020) 98 final, de 11 de marzo de 2020.

¹⁷ Un número menor de Estados miembros puede justificarse, por ejemplo, si el proyecto se refiere a infraestructuras de investigación interconectadas y proyectos RTE-T de importancia fundamentalmente transnacional porque forman parte de una red transfronteriza conectada físicamente o son esenciales para incrementar la gestión o la interoperabilidad del tráfico transfronterizo.

¹⁸ El mero hecho de que el proyecto lo realicen empresas de diferentes países, o que una infraestructura de investigación la utilicen posteriormente empresas establecidas en diferentes Estados miembros, no es suficiente para que el proyecto se pueda calificar como PIICE. El Tribunal de Justicia ha respaldado la política de la Comisión de considerar que un proyecto se puede describir como de interés común europeo a efectos del artículo 107, apartado 3, letra b), cuando forma parte de un programa transnacional europeo financiado conjuntamente por varios gobiernos de los Estados miembros o surgido por la acción concertada de varios Estados miembros para combatir una amenaza común. Asuntos acumulados C-62/87 y 72/87 *Exécutif régional wallon y SA Glaverbel contra Comisión* [1988] ECLI:EU:C:1988:132,

18. Todos los Estados miembros deben tener una oportunidad real de participar en un proyecto emergente. Salvo que la naturaleza del proyecto lo justifique, los Estados miembros notificantes deberán demostrar que todos los Estados miembros han sido informados de la posible aparición de un proyecto, incluso a través de contactos, alianzas, reuniones o encuentros, y han tenido la oportunidad adecuada de participar.
19. Los beneficios del proyecto no deben limitarse a las empresas o al sector directamente interesados, sino que deben ser de mayor relevancia y aplicación en la economía o sociedad de la UE a través de efectos de arrastre positivos (tales como tener efectos sistémicos sobre múltiples niveles de la cadena de valor, o mercados en las fases anterior o posterior de la producción, o utilidades alternativas en otros sectores o transferencia modal) que se hayan definido claramente de manera concreta e identificable.
20. El beneficiario debe participar en gran medida en la cofinanciación del proyecto.
21. El proyecto debe respetar el principio de «no ocasionar daños significativos» y garantizar la eliminación gradual de las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, tal como recuerda el Pacto Verde Europeo¹⁹.

3.2.2. *Indicadores positivos generales*

22. Además de los criterios acumulativos de la sección 3.2.1, la Comisión adoptará un planteamiento más favorable cuando:
 - a) el diseño del proyecto suponga la participación de la Comisión o de cualquier entidad jurídica en la que la Comisión haya delegado sus competencias, como por ejemplo el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - b) la selección del proyecto suponga la participación de la Comisión o de cualquier entidad jurídica en la que la Comisión haya delegado sus competencias, siempre que dicha entidad actúe únicamente con ese fin como estructura de ejecución;
 - c) formen parte de la estructura de gobierno del proyecto la Comisión, o cualquier entidad jurídica en la que la Comisión haya delegado sus competencias, y los Estados miembros participantes;
 - d) el proyecto implique importantes interacciones de colaboración en términos de número de socios, participación de organizaciones de diferentes sectores, o la participación de empresas de diferentes tamaños y, en particular, colaboraciones entre grandes empresas y pequeñas y medianas empresas de diferentes Estados miembros;
 - e) el proyecto implique la cofinanciación de un fondo de la UE²⁰ en régimen de gestión directa, indirecta o compartida;

apartado 22.

¹⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019.

- f) el proyecto tenga en cuenta el Reglamento por el que se establece una taxonomía²¹.

3.2.3. Criterios específicos

23. Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) deben tener un importante carácter innovador o aportar un importante valor añadido en términos de I+D+i habida cuenta del estado de la técnica en el sector de que se trate.
24. Los proyectos que incluyan el primer despliegue industrial deben permitir que se desarrollen productos o servicios nuevos con un elevado contenido de investigación e innovación o que se despliegue un proceso de producción fundamentalmente innovador. Las actualizaciones regulares sin una dimensión innovadora de instalaciones existentes y el desarrollo de nuevas versiones de productos existentes no se consideran primer despliegue industrial.
25. A efectos de la presente Comunicación, se entenderá por primer despliegue industrial el paso a una fase superior de las instalaciones piloto, plantas de demostración o de los equipos e instalaciones primeros de su tipo que cubren los pasos siguientes a la línea piloto, incluida la fase de prueba, pero no la producción a gran escala ni las actividades comerciales²². Las actividades de primer despliegue industrial pueden financiarse con ayuda estatal siempre que el primer despliegue industrial se derive de una actividad de I+D+i e incluya en sí un componente de I+D+i muy importante que constituya un elemento integrante y necesario para el éxito de ejecución del proyecto. No es necesario que el primer despliegue industrial lo lleve a cabo la misma entidad que llevó a cabo la actividad de I+D+i, siempre que aquella adquiera los derechos para usar los resultados de la actividad previa de I+D+i, y que tanto la actividad de I+D+i como el primer despliegue industrial estén cubiertos por el proyecto.
26. Los proyectos medioambientales, energéticos, de transporte, sanitarios o digitales, en la medida en que no estén cubiertos por los puntos 23 y 24, deben revestir una gran importancia para las estrategias de la UE en materia medioambiental, climática, energética (incluida la seguridad del suministro energético), de transportes, sanitaria o digital o contribuir de forma notable al mercado interior, en particular en esos sectores específicos pero no solo.

3.3. Importancia del proyecto

27. Para que un proyecto pueda considerarse PIICE, debe ser importante cuantitativa o cualitativamente. Debe ser especialmente importante por su

²⁰ La financiación de la UE gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la UE, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro no constituye ayuda estatal. La ayuda estatal puede acumularse con la financiación de algún fondo de la UE, siempre que se cumpla la condición del punto 36.

²¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

²² Quedan excluidas de la noción de «actividades comerciales» las ventas atípicas limitadas relacionadas con la fase de ensayo, incluidas las ventas de muestras y las ventas a efectos de comentarios o de certificación.

tamaño o campo de acción o implicar un nivel muy elevado de riesgo tecnológico o financiero.

4. CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD

28. Al evaluar la compatibilidad con el mercado interior de la ayuda para fomentar la ejecución de un PIICE sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, la Comisión tendrá en cuenta los criterios²³ establecidos en las secciones 4.1, 4.2 y 4.3.
29. La Comisión efectuará una prueba de sopesamiento para evaluar si los efectos positivos esperados superan sus posibles efectos negativos.
30. En función de la naturaleza del proyecto, la Comisión puede considerar que se presume la presencia de importantes deficiencias de mercado o sistémicas o de retos sociales, así como la contribución a un interés común europeo, para cada uno de los componentes de un proyecto integrado cuando el proyecto cumpla los criterios de admisibilidad establecidos en la sección 3 anterior.

4.1. Necesidad y proporcionalidad de la ayuda

31. La ayuda no deberá subvencionar los costes de un proyecto en los que la empresa incurriría de todos modos ni compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica. La realización del proyecto sería imposible sin la ayuda, o debería realizarse en una escala o alcance menores o de una forma diferente que restringiría de forma considerable los beneficios esperados²⁴. La ayuda solo se considerará proporcionada si no se pudiera lograr el mismo resultado con una ayuda menor.
32. El Estado miembro deberá proporcionar a la Comisión la información adecuada sobre el proyecto subvencionado así como una descripción completa de la hipótesis de contraste, que corresponde a la situación en la que ningún Estado miembro concede ayuda alguna. La hipótesis de contraste puede consistir en la ausencia de un proyecto alternativo o en un proyecto alternativo que el beneficiario haya considerado en su toma de decisiones interna, y estar relacionada con un proyecto alternativo que se lleve a cabo total o parcialmente fuera de la UE. Para demostrar la credibilidad de la hipótesis de contraste presentada por el beneficiario, se invita al Estado miembro notificante a facilitar los documentos internos pertinentes del beneficiario, como presentaciones del consejo de administración, análisis, informes y estudios en los que se debatan tales proyectos alternativos.
33. Si no hay un proyecto alternativo, la Comisión verificará que el importe de la ayuda no supere el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea

²³ Según el Tribunal de Justicia, la Comisión dispone de facultad de apreciación para evaluar la compatibilidad de los PIICE. Asuntos acumulados C-62/87 y 72/87 *Exécutif régional wallon y SA Glaverbel contra Comisión* [1988] ECLI:EU:C:1988:132, apartado 21.

²⁴ La ayuda debe solicitarse antes del inicio de los trabajos, esto es, al iniciarse los trabajos de construcción asociados a la inversión, o en la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

suficientemente rentable, por ejemplo aumentando su tasa interna de rentabilidad por encima del valor de referencia específico del sector o de la empresa o de la tasa crítica de rentabilidad. Pueden utilizarse también al efecto las tasas normales de rentabilidad requeridas por el beneficiario en otros proyectos de inversión de tipo similar, su coste de capital en su conjunto o las tasas de rentabilidad registradas habitualmente en el sector en cuestión. Deben tenerse en cuenta todos los costes y beneficios esperados correspondientes durante toda la duración del proyecto.

34. El nivel máximo de ayuda se determinará respecto del déficit de financiación identificado en relación con los costes subvencionables. Si el análisis del déficit de financiación lo justifica, la intensidad de la ayuda podría cubrir todos los costes subvencionables. El déficit de financiación es la diferencia entre los flujos de tesorería positivos y los negativos mientras dure la inversión, descontada de su valor corriente sobre la base de un factor de descuento apropiado que refleje la tasa de rentabilidad necesaria para que el beneficiario lleve a cabo el proyecto, sobre todo teniendo en cuenta los riesgos que comporte. Los costes subvencionables son los que figuran en el anexo²⁵.
35. En el supuesto de que quede patente, por ejemplo mediante documentos internos de la empresa, que el beneficiario de la ayuda tiene que hacer frente a una clara elección entre llevar a cabo un proyecto con ayuda u otro alternativo sin ayuda, la Comisión comparará los valores actuales netos previstos de la inversión en el proyecto que recibe ayuda y el proyecto de contraste, teniendo en cuenta las probabilidades de que se produzcan los diferentes escenarios empresariales.
36. Las ayudas estatales destinadas a promover la ejecución de los PIICE podrán acumularse con financiación de la UE u otras ayudas estatales, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no supere el porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la UE.
37. Como salvaguardia suplementaria para garantizar que la ayuda estatal siga siendo proporcionada y se limite a lo necesario, la Comisión podrá solicitar al Estado miembro notificante que aplique un mecanismo de reembolso que garantice un reparto equilibrado de los beneficios cuando el proyecto sea más rentable de lo previsto en el análisis del déficit de financiación. Dicho mecanismo debe concebirse de manera que se mantengan los incentivos para que los beneficiarios maximicen su inversión y el rendimiento de los proyectos. Nada impide a los Estados miembros aplicar mecanismos de reembolso suplementarios o más estrictos.
38. En su análisis, la Comisión tendrá en cuenta los aspectos siguientes:
 - a) Especificación del cambio que se pretende inducir: el cambio de comportamiento que se espera resulte de la ayuda estatal, es decir, si se lanza un nuevo proyecto, o se amplían su tamaño y su ámbito o se acelera, debe ser especificado con claridad por el Estado miembro; el

²⁵ En los casos de proyectos integrados, los costes subvencionables se detallarán a nivel de cada proyecto individual.

cambio de comportamiento debe determinarse comparando el resultado esperado y el nivel de actividad previsto con ayuda y sin ella; la diferencia entre ambas situaciones hipotéticas muestra el impacto de la medida de ayuda y su efecto incentivador.

- b) Grado de rentabilidad: cuando realizar un proyecto no fuera en sí mismo lo suficientemente rentable para una empresa privada, pero reportase un provecho importante a la sociedad, es más probable que la ayuda tenga un efecto incentivador.
39. Con el fin de evitar falseamientos reales o potenciales, directos o indirectos, del comercio internacional, la Comisión puede tener en cuenta el hecho de que, directa o indirectamente, competidores con sede fuera de la UE hayan recibido (en los tres últimos años) o vayan a recibir ayudas de una intensidad equivalente para proyectos similares. No obstante, cuando sea probable que se produzcan falseamientos del comercio internacional transcurrido un plazo superior a tres años, habida cuenta de la naturaleza particular del sector de que se trate, el período de referencia podrá prorrogarse en consecuencia. En la medida de lo posible, el Estado miembro en cuestión facilitará a la Comisión información suficiente para evaluar la situación, en particular, la necesidad de atender a la ventaja competitiva de que puedan disfrutar empresas competidoras de terceros países. Si la Comisión carece de pruebas directas sobre la ayuda concedida o propuesta, podrá basar su decisión en pruebas indirectas. La Comisión también podrá adoptar las acciones adecuadas para abordar las distorsiones de la competencia derivadas de subvenciones recibidas fuera de la UE.
40. Para recoger pruebas, la Comisión puede utilizar sus facultades de investigación²⁶.
41. La elección del instrumento de ayuda deberá hacerse en función de la deficiencia de mercado u otras deficiencias sistémicas importantes que se pretendan resolver. Por ejemplo, cuando el problema subyacente sea la falta de acceso a financiación, los Estados miembros deben recurrir, por lo general, a ayudas en forma de aporte de liquidez, como préstamos o garantías²⁷. Cuando también sea necesario compartir con la empresa cierto grado de riesgo, generalmente el instrumento elegido será un anticipo reembolsable. En líneas generales, los instrumentos de ayuda reembolsables se considerarán indicadores positivos.
42. La Comisión se mostrará más favorable a los proyectos que incluyan una contribución muy significativa de los propios beneficiarios o una contribución significativa de inversores privados independientes. La contribución de activos tangibles e intangibles, así como de terrenos, debe contabilizarse a precio de mercado.

²⁶ Véase el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 734/2013 del Consejo, de 22 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 204 de 31.7.2013, p. 15).

²⁷ La ayuda en forma de garantías deberá tener una duración limitada y la ayuda en forma de préstamos deberá estar sujeta a plazos de reembolso.

43. La selección de los beneficiarios mediante un procedimiento competitivo, transparente y no discriminatorio se considerará un indicador positivo.

4.2. Prevención de los falseamientos indebidos de la competencia y prueba de sopesamiento

44. El Estado miembro deberá presentar pruebas de que la medida de ayuda propuesta constituye el instrumento político apropiado para alcanzar el objetivo del proyecto. Una medida de ayuda no se considerará apropiada si otros instrumentos políticos u otros tipos de instrumentos de ayuda menos falseadores permiten alcanzar el mismo resultado.
45. Para que la ayuda sea compatible, los efectos negativos de la medida de ayuda en términos de falseamiento de la competencia y su repercusión en el comercio entre los Estados miembros deben ser limitados y ser superados por los efectos positivos de la contribución al objetivo de interés común europeo.
46. Al evaluar los efectos negativos de la medida de ayuda, la Comisión centrará su análisis en la incidencia previsible que la ayuda pueda tener en la competencia entre las empresas de los mercados de productos de referencia, incluidos los mercados en las fases anterior y posterior de la producción, y en el riesgo de exceso de capacidad.
47. La Comisión evaluará el riesgo de exclusión de los mercados y de dominación, en particular en caso de que no se difundan los resultados de la investigación o se haga de forma limitada. Los proyectos que supongan la construcción de una infraestructura²⁸ deben respetar los principios de acceso abierto y no discriminatorio a dicha infraestructura y de tarificación y explotación de la red no discriminatorios, incluidos los establecidos en la legislación de la UE²⁹.
48. La Comisión evaluará los posibles efectos negativos sobre el comercio, incluido el riesgo de una carrera de subvenciones entre Estados miembros, que pueda producirse, en particular, respecto a la elección de un emplazamiento.
49. En su evaluación de los posibles efectos negativos sobre los intercambios comerciales, la Comisión examinará si la ayuda está supeditada a la relocalización de una actividad de producción o de cualquier otra actividad del beneficiario desde otro país del EEE al territorio del Estado miembro que concede la ayuda. Esta condición sería perjudicial para el mercado interior, independientemente del número de pérdidas de puestos de trabajo realmente sufridas en el establecimiento inicial del beneficiario en el EEE.

4.3. Transparencia

50. Los Estados miembros velarán por que la siguiente información se publique en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión o en un sitio web general consagrado a las ayudas estatales, a nivel nacional o regional:

²⁸ Para no dejar lugar a dudas, las líneas piloto no se consideran infraestructura.

²⁹ Cuando el proyecto incluya una infraestructura energética, estará sujeto a la regulación de las tarifas y del acceso y a los requisitos de separación cuando así lo exija la legislación del mercado interior.

- a) el texto completo de la decisión individual de concesión de la ayuda y sus disposiciones de aplicación, o un enlace al mismo;
 - b) la identidad de la autoridad o autoridades otorgantes;
 - c) el nombre y el identificador de cada beneficiario, salvo secretos comerciales y otra información confidencial en casos debidamente justificados y previo acuerdo de la Comisión de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al secreto profesional en las decisiones sobre ayuda estatal³⁰;
 - d) el instrumento de ayuda³¹, el elemento de ayuda y, cuando sea diferente, el importe nominal de la ayuda, expresado como el importe total en moneda nacional concedido a cada beneficiario;
 - e) la fecha de concesión y la fecha de publicación;
 - f) el tipo de empresa (pequeña o mediana empresa / gran empresa);
 - g) la región en la que está establecido el beneficiario (a nivel NUTS 2 o inferior);
 - h) el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (a nivel de grupo de la NACE);
 - i) el objetivo de la ayuda.
51. El requisito de publicar información se aplica a las ayudas individuales concedidas superiores a 500 000 EUR. Dicha información deberá publicarse tras la adopción de la decisión de otorgar la ayuda, deberá conservarse como mínimo durante diez años y ser accesible para el público en general sin restricciones³².

5. DISPOSICIONES FINALES

5.1. Obligación de notificación

52. Según el artículo 108, apartado 3, del TFUE, los Estados miembros deben notificar con antelación a la Comisión los planes dirigidos a conceder o modificar ayudas estatales, incluidas las ayudas a un PIICE.
53. Se invita a los Estados miembros que participen en el mismo PIICE a que, cuando sea posible, presenten a la Comisión una notificación común que incluya un texto conjunto en el que se describan los PIICE y se demuestre su admisibilidad.

³⁰ C(2003) 4582 (DO C 297 de 9.12.2003, p. 6).

³¹ Subvención/bonificación de intereses; préstamo/anticipos reembolsables/subvención reembolsable; garantía; ventaja fiscal o exención fiscal; financiación de riesgo; otros (especifique cuáles). Si la ayuda se concede a través de múltiples instrumentos, el importe de la misma se indicará por instrumento.

³² Esta información deberá publicarse en los seis meses siguientes a la fecha de concesión. En caso de ayuda ilegal, se exigirá a los Estados miembros que garanticen la publicación de esta información *ex post* en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión de la Comisión. La información deberá estar disponible en un formato que permita buscar, extraer y publicar fácilmente los datos en Internet, por ejemplo, en formato CSV o XML.

5.2. Evaluación *ex post* e informes

54. La ejecución del proyecto estará sujeta a informes regulares. Cuando proceda, la Comisión podrá solicitar que se lleve a cabo una evaluación *ex post*.

5.3. Aplicación

55. La presente Comunicación se aplicará a partir del 1 de enero de 2022.
56. La Comisión aplicará los principios establecidos en la presente Comunicación a todos los proyectos de ayuda notificados con respecto a los cuales deba adoptar una decisión después de su entrada en vigor, aun cuando hayan sido notificados con anterioridad a esa fecha.
57. De acuerdo con la Comunicación sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales³³, en el caso de las ayudas no notificadas la Comisión aplicará la presente Comunicación si la ayuda se concedió tras su entrada en vigor, y las normas en vigor en el momento en que se concedió la ayuda en todos los demás casos.

³³ Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales (DO C 119 de 22.5.2002, p. 22).



Bruselas, XXX
[...] (2021) XXX draft

ANNEX 1

ANEXO

de la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo

ANEXO

COSTES SUBVENCIONABLES

- a) Estudios de viabilidad, incluidos estudios técnicos preparatorios, y los costes de obtener los permisos necesarios para la realización del proyecto.
- b) Costes de instrumental y material (incluidas las instalaciones y los vehículos de transporte), en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen para el proyecto durante toda su vida útil, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados aplicando unas buenas prácticas contables.
- c) Costes de la adquisición (o construcción) de edificios, infraestructuras y terrenos en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si estos costes se determinan teniendo en cuenta el valor de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido, frente a los costes de amortización, el valor residual de los terrenos, edificios o infraestructuras se deducirá del déficit de financiación, ya sea *ex ante* o *ex post*.
- d) Costes de otros materiales, suministros y productos similares necesarios para el proyecto.
- e) Costes necesarios para la obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- f) Costes de personal y administrativos (incluidos los gastos generales) derivados directamente de las actividades de I+D+i, incluidas las actividades de I+D+i relacionadas con el primer despliegue industrial, o en el caso de un proyecto de infraestructura, producidos durante la construcción de la infraestructura.
- g) En caso de ayuda a un proyecto de primer despliegue industrial, el capital y los gastos de funcionamiento en la medida y durante el período utilizados para el proyecto, siempre que el despliegue industrial se derive de una actividad I+D+i e incluya en sí un componente de I+D+i muy importante que constituya un elemento integrante y necesario para el éxito de ejecución del proyecto. Los gastos de funcionamiento deberán estar relacionados con ese componente del proyecto.
- h) Se pueden aceptar otros costes si están justificados y si están estrechamente vinculados a la realización del proyecto, a excepción de los costes de funcionamiento no cubiertos por la letra g).